



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 013

Fecha y hora de fijación: 21 de marzo de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 21 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2023-00051	Ejecutivo.	Banco de Occidente S.A.	Jefferson Hernán Guevara.	Inadmite demanda.	17 de marzo de 2023.
2.	2022-00034	Ejecutivo.	Luis Francisco Beltrán Hernández.	Alexander Espinosa Díaz.	Convoca audiencia.	17 de marzo de 2023.
3.	2022-00297	Ejecutivo.	Enel Colombia S.A.	Nacional de Tuberías S.A.S.	Libra mandamiento de pago.	17 de marzo de 2023.
4.	2023-00002	Despacho Comisorio.	Grupo de Energía de Bogotá.	Eneida Collazos de Salazar y otros.	Fija fecha de entrega.	17 de marzo de 2023.
5.	2022-00034	Ejecutivo.	Luis Francisco Beltrán Hernández.	Alexander Espinosa Díaz.	Levanta medida cautelar.	17 de marzo de 2023.
6.	2022-00288	Ejecutivo Hipotecario.	Luz Mery Galeano Pardo.	Jorge Enrique Carrillo Junca.	Libra mandamiento de pago.	17 de marzo de 2023.
7.	2022-00034	Ejecutivo.	Luis Francisco Beltrán Hernández.	Alexander Espinosa Díaz.	Requiere al demandante.	17 de marzo de 2023.
8.	2022-00010	Despacho Comisorio.	Grupo de Energía de Bogotá.	Jaime Alberto García Rodríguez y otro.	Fija fecha para inspección.	17 de marzo de 2023.
9.	2022-00146	Ejecutivo.	Banco A.V. Villas	Héctor Iván Guana	Seguir adelante con la ejecución y otro	17 de marzo de 2023.
10.	2022-00303	Pertenencia.	Elvira Patricia López.	Herederos determinados de	Ordena emplazamiento y otros	17 de marzo de 2023.



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 013

Fecha y hora de fijación: 21 de marzo de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 21 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

				Miguel Antonio López y otros		
11.	2022-00021	Ejecución de garantías.	Finanza Auto S.A.	José Leonardo Espinosa.	Termina proceso por prorroga en el plazo.	17 de marzo de 2023.
12.	2021-00134	Ejecutivo hipotecario.	Diego Felipe Fajardo.	Blanca Cecilia Neuque y otro.	Aprueba liquidación del crédito y otro.	17 de marzo de 2023.
13.	2022-00010	Divisorio.	Erika Suguey Salamanca.	Miguel Ángel Farias Alonso	Fija fecha para audiencia.	17 de marzo de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Ref: Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **Banco de Occidente S.A**
Demandada(s): **JEFFERSON HERNAN GUEVARA**
Radicación: **202300051**

Tabio (C) diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Abogado sin poder – carece íntegramente de poder

Acredítese el derecho de postulación porque quien formula la demanda carece íntegramente de poder, por lo cual se advierte que deberá acreditar el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre del demandante con la inclusión en el texto del documento de la dirección que debería tener inscrita el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 5° Ley 2213 de 2022) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada y, en todo caso, la determinación e identificación del asunto encomendado (art. 74 CGP).

SIRNA

Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Advirtiéndose que, en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4b66c244a2f4e9c4d292bbf0ef4144aff3f31d75bfa5f3730bd6f25a16ae0a**

Documento generado en 17/03/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luis Francisco Beltrán Hernández
Demandado(s) : Alexander Espinosa Díaz
Radicación : 257854089001 2022-00034 00

OBJETO DE LA DECISION

Cumplido el traslado del incidente en silencio se dispone a convocar a audiencia conforme al numeral 3 artículo 129 del C.G.P.

Pruebas

Por la parte Incidentante, téngase como tal las documentales aportadas con el escrito incidental.

Se decretan los testimonios de Santiago Castro Orjuela, y Camilo Rojas Guzmán.

De oficio se tendrán las documentales obrantes en el proceso.

Para llevar a cabo la audiencia se fija el 9 de mayo de 2023, a las 9 :00 AM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9707b5217eee1694c308d31d969ac3a0c3b3e64166dbc20f6e2c1aea98088d**

Documento generado en 17/03/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: Enel Colombia S.A E.S.P
Demandado(s)	: Nacional de Tuberías S.A.S
Radicación	: 257854089001 2022-00297 00

OBJETO DE LA DECISION

Subsanada en termino la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422,y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Nacional de Tuberías S.A.S** y en favor de la parte demandante **Enel Colombia S.A E.S.P**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- Por el capital adeudado por concepto de energía de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$19.324.417) suma de dinero representada en el título ejecutivo FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 685698765-4.
- 1.2- Por los intereses moratorios causados por valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.174.944) suma de dinero representada en el título ejecutivo FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 685698765-4, base de la presente ejecución y cuyo detalle se evidencia en el estado de cuenta anexo con la demanda.
- 1.3- Por los respectivos intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 685698765-4, base de la presente ejecución, desde el día siguiente en que se hizo exigible, que fue el día 09 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal previsto en el artículo 1617 del código civil.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabf2c4d4a9f7a6662c2fb060399d7ad2e16ff36969bf9eceb817483a60e467c**

Documento generado en 17/03/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

RADICACION: Despacho Comisorio 2023-002

Demandante: Grupo de Energía de Bogotá

Demandada: Eneida Collazos De Salazar Y Otros

Tabio (Cund), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auxílese el despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarenta Y Seis Civil Del Circuito, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de entrega del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-62788 denominado lote la Alegría ubicado en el municipio de Tabio, para el efecto se fija el 13 de abril de 2023, a las 10:30 Am, ofíciase a la Alcaldía de Tabio, a la Personería Municipal, a la Comisaría de Familia y al Comandante de la Estación de Policía del lugar para que brinden acompañamiento en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e130de77bdf6f54f8d37175f4de2b2d6700303af3c75a50d006066f1b29a9**

Documento generado en 17/03/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luis Francisco Beltrán Hernández
Demandado(s) : Alexander Espinosa Díaz
Radicación : 257854089001 2022-00034 00

OBJETO DE LA DECISION

Visto el memorial obrante a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor marca Chevrolet, de placa CXB684, CAMIONETA de propiedad del demandado Alexander Espinosa Díaz. Oficiése en tal sentido a la autoridad de tránsito correspondiente y a la Policía Nacional Automotores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce447bb5c99efa8cc9d5822708a2917c6e7082ec315b9d03577a19a8a2eae276**

Documento generado en 17/03/2023 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: Luz Mery Galeano Pardo
Demandado(s)	: Jorge Enrique Carrillo Junca
Radicación	: 257854089001 2022-00288 00

OBJETO DE LA DECISION

Subsanada en termino la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Jorge Enrique Carrillo Junca**, y en favor de la parte demandante **Luz Mery Galeano Pardo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) por concepto capital contenido en la obligación pagaré número 1, garantizado con la hipoteca en primer grado contenida en la escritura pública 446 del 4 de marzo de 2019, de la Notaría segunda de Chía, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176127391.
- 1.2- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto capital contenido en la obligación pagaré número 2, garantizado con la hipoteca en primer grado contenida en la escritura pública 446 del 4 de marzo de 2019, de la Notaría segunda de Chía, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176127391.
- 1.3- Por los intereses de plazo causados desde el 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2021, a la tasa máxima mensual permitida por este tipo de créditos certificada por la superintendencia Bancaria respecto de la obligación pagaré 1.
- 1.4- Por los intereses de plazo causados desde el 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2021, a la tasa máxima mensual permitida por este tipo de créditos certificada por la superintendencia Bancaria respecto de la obligación pagaré 2.
- 1.5- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Financiera, sobre el



capital de las obligaciones pagares 1 y 2 anexos, desde el 5 de marzo de 2019, hasta que se satisfagan las obligaciones.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem), advirtiéndole sobre la pretensión de adjudicación realizada por la ejecutante conforme al numeral 2 artículo 467 del C.G.P.

4.- Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciase

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b934868d9dbf5addbcd2bac2333a847e4ed16c580abf5f358028fddf83f0e4c4**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luis Francisco Beltrán Hernández
Demandado(s) : Alexander Espinosa Díaz
Radicación : 257854089001 2022-00034 00

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique al demandado so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d02b9c32717b106f52ab9eee9c3701f386f3ac1dec4e470c883da8111816f**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio –
Demandante: Grupo De Energía De Bogotá SA ESP
Demandado: Jaime Alberto Garcia Rodriguez y otros
Radicación: 2022-00010 00
Asunto: Fijar fecha de inspección

OBJETO DE LA DECISIÓN

Siendo viable y procedente lo solicitado por el juzgado comitente se

DISPONE:

Señalar fecha para inspección judicial para el 13 de abril de 2023 a las 02:00 PM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839f8eccaeb1d753b0229ebb992d203d55260a000a6f252281a9deb2e2b2bde1**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Demandante: Banco comercial A.V. Villas
Demandada: Héctor Iván Guana
Radicación: 25785408900120220014600

Objeto de la decisión

Revisado el expediente se observa que le asiste razón al recurrente, como quiera que por error involuntario no se agregó por la secretaría el memorial solicitando la notificación del ejecutado, por lo que se repondrá la providencia del 27 de enero del año en curso y en su lugar se estudiará la misiva del 6 de septiembre de 2022.

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago, tal y como se observa en el expediente virtual.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.100.000 pesos mcte.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7bf2753c580b3f38eb07e8d02d3fb66c53ed56af6cfb2309ecf7115dac065**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 00303 00
Demandante: Elvia Patricia López Rojas
Demandados: Herederos determinados de Miguel Antonio López Rojas herederos Indeterminados y Terceros Indeterminados.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Anny Lizeth Villamarin López, como apoderada de la parte demandante.

Vistos los memoriales obrantes a folio 5 y 7 del expediente secretaría proceda a dar cumplimiento inmediato al auto de 16 de diciembre de 2022.

Cumplida la inscripción de la demanda, proceda a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. núm.7, art 375 Ib.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código general del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del occiso Miguel Antonio López Rojas, procédase por secretaría. Art 10 Ley 2213 de 2022.

En relación con el memorial obrante a folio 9 del expediente virtual, se reconoce personería para actuar al abogado Jose Mauricio Muñoz Mainieri, como apoderado de Adriana María Puin Mainieri, quien obra en representación de sus menores hijas Ana Sofía y María Alejandra López Puin, mismas que se tendrán por notificadas por conducta concluyente conforme al inciso 2 artículo 301 del C.G.P, remítase link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67407ac55a3200b9d0b32262dfca5c127a9f1a7ae662dba1819cb072763ef8**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecución de garantía**
Demandante : **Finanza Auto S.A**
Demandados : **Jose Leonardo Espinosa Bernal**
Radicación : 257854089001 **202200021**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Sea lo primero mencionar que en aplicación de la teoría del antiprocesalismo, debe dejarse sin valor y efecto la providencia obrante a folio 009 del expediente virtual, como quiera que resulta abiertamente contraria al ordenamiento jurídico enmarcándose en un error judicial, en vista de que no existe la providencia del 5 de mayo de 2022 que allí se menciona, por medio de la cual supuestamente se había dado por terminado el proceso.

En su lugar Procederá el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por prórroga del plazo y levantamiento de las medidas cautelares.

Frente a las exigencias sobre la terminación del proceso por prórroga del plazo de la obligación, considera el despacho se cumplen a cabalidad, conforme se extrae del memorial obrante a folio 007 del expediente allegado por el apoderado de la parte demandante.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución que actualmente carece de objeto, es prudente también pronunciarse el despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por prórroga en el plazo de la obligación respecto del proceso con radicado número 257854089001202200021-00, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron. Oficiése en tal sentido.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, en favor de la parte demandante.



Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a6203b3afe725bf07f4374d7ecc847338393859fdd47ac4b72b3d028d8ab5**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: Diego Felipe Fajardo Troya
Demandado(s)	: Blanca Cecilia Neuque Guitarrero y María Angelical Angulo García
Radicación	: 257854089001 2021-00134 00

Se reconoce al abogado Fabián Andrés Rodríguez Nope, como apoderado judicial de la demandada María Angelical Angulo García, en los términos y efectos del memorial poder conferido. Suminístrese el Link del expediente.

Vista la liquidación de crédito aportada se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

En relación con el memorial obrante a folio 23 del expediente, se le advierte al abogado Rodríguez Nope, que le fue reconocida personería para actuar como apoderado de Blanca Cecilia Neuque Guitarrero, mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d373c5a876f8e0dca71f85da8414259b597c94fb182f915fdb5ecf69cac3bd80**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio

Demandante: Erika Sugey Salamanca

Demandado: Miguel Angel Farias Alonso

Rad.202200010

De conformidad con el artículo 409 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia a las partes, la cual se llevará a cabo mediante el aplicativo Teams, en la que se practicarán las actividades allí previstas y el interrogatorio de éstas, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Núm. 4 del artículo 372 Ib., para el efecto se señala el día 11 de abril de 2023, a las 9 de la mañana.

Se dispone convocar a la audiencia conforme al artículo 228 Ibidem, a los peritos Franklin Manuel Carreño Gamboa y Martha Inés García Cifuentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fcb8200965f82fc930bbeb54e6fd98db7b57d91b151a4e40aa592df72ee2af**

Documento generado en 17/03/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>